

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DEUDA DIRECTA DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

ARTÍCULO 1º. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo	:	Ameris Deuda Directa Dólar Fondo de Inversión
1.2. Razón Social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3. Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable
1.4. Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general
1.5. Plazo Máximo de Pago de Rescate	:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos del número 17.5 del Título VII del presente Reglamento Interno

ARTÍCULO 2º. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente reglamento interno (el “**Reglamento Interno**”) rige el funcionamiento de **Ameris Deuda Directa Dólar Fondo de Inversión** (el “**Fondo**”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “**Administradora**”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “**Ley**”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “**Reglamento**”), y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “**Comisión**”).
- 2.2 El Fondo no permite a los aportantes (los “**Aportantes**” o los “**Participes**”) el rescate total y permanente de sus cuotas. Lo anterior, sin perjuicio de los rescates parciales contemplados en el número 17.5 del Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cinco series de cuotas de participación del Fondo (las “**Series**” y las “**Cuotas**”, respectivamente), las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4 El Fondo está dirigido al público en general.
- 2.5 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3º. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto principal invertir sus recursos, directa o indirectamente, en instrumentos de crédito emitidos por o en contra de entidades, sociedades o empresas domiciliadas en América y que, además, cumplan con los criterios de inversión establecidos en la Política de Sostenibilidad de la Administradora.

La inversión indirecta en los instrumentos señalados precedentemente se efectuará principalmente a través de fondos u otros vehículos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, que tengan por objeto invertir en los instrumentos de crédito referidos previamente, pudiendo dichos fondos o vehículos de inversión ser administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ésta. Para estos efectos, el Fondo estará especialmente autorizado para concurrir a la constitución de dichos fondos o vehículos de inversión.

Para los efectos de presente Reglamento Interno, se entenderá por “instrumentos de crédito”, sin que la enunciación que sigue sea taxativa, pagarés, bonos, efectos de comercio, títulos de deuda, títulos de crédito, contratos de deuda, reconocimientos de deuda, títulos de deuda de securitización, mutuos, mutuos hipotecarios, facturas, capitales preferentes, deuda mezzanine, contratos representativos de deuda privada o cualquier otro tipo de instrumento que dé cuenta de una obligación de pago.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del artículo 4° siguiente.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1** Para el cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los instrumentos indicados en el artículo 3° anterior, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo.
- 4.2** El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global del 20% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la Política de Liquidez referida en el Título III del presente Reglamento Interno:
 - /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile u otro Banco Central que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
 - /iii/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.
 - /iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros. No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.
- 4.3** No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.
- 4.4** El Fondo podrá invertir sus activos en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”), sin perjuicio de que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en una moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Título del Reglamento Interno.
- 4.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos del artículo 61° de la Ley, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, y en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, según corresponda, sin que se contemple para ello límite adicional alguno.

- 4.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del artículo 5° siguiente.
- 4.7 El Fondo dirigirá sus inversiones a los mercados de América, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.
- 4.8 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio.
- 4.9 Las Cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y, por tanto, la Administradora deberá velar por que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.

A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 bis y el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

- 4.10 Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Comisión mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 5.1 En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- /i/ Instrumentos de crédito de aquellos a que se refiere el artículo 3° anterior: hasta un 100%.
- /ii/ Cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión extranjeros o nacionales que inviertan en los instrumentos de crédito referidos en el artículo 3° anterior: hasta un 100%.
- /iii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile u otro Banco Central que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 20%.
- /iv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: hasta un 20%.
- /v/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras: hasta un 20%.
- /vi/ Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros: hasta un 20%. No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.

5.2 Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor de cada instrumento, sin perjuicio del cumplimiento a los límites indicados en el artículo 3° y artículo 4° anteriores; y en el número 5.1 del presente artículo:

/i/ Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte o por su grupo empresarial y sus personas relacionadas, de los indicados en los numerales /i/ y /ii/ del número 5.1 precedente: hasta un 100%.

/ii/ Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte o por su grupo empresarial y sus personas relacionadas, de los indicados en los numerales /iii/ a /vi/ del número 5.1 precedente: hasta un 20%.

5.3 Los límites indicados en el artículo 4° anterior y en el presente artículo 5° no se aplicarán: (a) durante los primeros seis meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (b) por el período de seis meses contados desde el día en que la suma de los aportes recibidos por el Fondo, los fondos recibidos en virtud de un financiamiento al Fondo y/o los ingresos percibidos por la enajenación de las inversiones del Fondo, en un período de 30 días consecutivos, representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (c) por el período de seis meses contados desde el día en que la suma de las distribuciones efectuadas a los Aportantes del Fondo en un período de 30 días consecutivos, represente más de un 10% del patrimonio del Fondo; (d) por un período de seis meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de intereses, pago de abonos o cualquier tipo de repartos que, en un período de 30 días consecutivos, represente más del 5% del patrimonio del Fondo; (e) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes; (f) en caso de acordarse un aumento del capital del Fondo, por el período de seis meses contado desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; (g) por el período de seis meses contados desde que el Fondo hubiere recibido aportes de capital o solicitudes de rescate que representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (h) durante el período de liquidación del Fondo; ni (i) en el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los seis meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones.

5.4 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el artículo 3° y artículo 4° anteriores, y en el presente artículo 5°, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, o bien mediante el acuerdo favorable de la asamblea extraordinaria de Aportantes respecto a la modificación de los límites establecidos.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 6.1** De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar créditos, pagarés y demás instrumentos públicos y privados, y celebrar contratos relativos a operaciones de financiamiento y a sus garantías y colaterales, en la medida que se encuentren respaldados por uno o más títulos o instrumentos en los cuales el Fondo pueda invertir.
- 6.2** Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 6.3** Asimismo, la Administradora, por cuenta del Fondo podrá enajenar todo o parte de su activo a una o más sociedades securitizadoras de aquellas reguladas en el Título XVIII de la Ley N° 18.045 o a alguno de sus patrimonios separados. Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 6.4** El Fondo contempla la celebración de contratos de derivados:
- /i/ Los contratos de derivados referidos en el presente Reglamento Interno se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura de los riesgos cambiarios y financieros de las inversiones del Fondo denominadas en moneda extranjera, sin perder de vista el objetivo de optimizar la rentabilidad y el valor de las inversiones en el largo plazo.
 - /ii/ El Fondo actuará como comprador o como vendedor en las operaciones que realice.
 - /iii/ Los contratos de derivados tendrán como activo objeto todo tipo de monedas.
 - /iv/ Los contratos de derivados referidos en el presente Reglamento Interno podrán efectuarse fuera de los mercados bursátiles (OTC), o en los mercados bursátiles, tanto en Chile como en el extranjero, y deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores.
 - /iv/ Los acuerdos marco al amparo de los cuales se celebren estos contratos deberán ser de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile según el acuerdo N° 2297E-03-200326 de fecha 30 de marzo de 2020 u otros que formen parte del mercado cambiario formal nacional.
- Para contratos de cobertura en el extranjero, la contraparte respectiva deberá tener clasificación de riesgo a lo menos como la República de Chile.
- Finalmente, los contratos de derivados, tanto en Chile como en el extranjero, no podrán contemplar plazos de vencimiento superiores a 360 días.
- /v/ Deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:
 - a) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de derivados, valorizada dicha cantidad al momento de celebrarse el respectivo contrato de derivados y considerando el valor de la moneda activo objeto más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, podrá ser por hasta el 100% del activo total del Fondo; y

- b) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de derivados, valorizada dicha cantidad al momento de celebrarse el respectivo contrato de derivados y considerando el valor de la moneda activo objeto, podrá ser por hasta el 100% del patrimonio del Fondo.

6.5 El Fondo no contempla la celebración de operaciones de venta corta, simultáneas, préstamos de valores ni operaciones de compra con pacto de retroventa o de venta con pacto de retrocompra.

ARTÍCULO 7º. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de la Administradora (el “Manual”).

El Manual vela por que las inversiones de los fondos administrados por la Administradora se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de un fondo por sobre los intereses de los demás. El Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio de la Administradora ha designado como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual al Oficial de Cumplimiento, quien tiene como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los demás fondos administrados por la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8º. El Fondo tendrá por objeto invertir en instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 0,0001% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo, que acrediten vencimientos inferiores a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros en los que el Fondo puede invertir.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 9º. Ocasionalmente, con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo o de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá contraer, por cuenta del Fondo, pasivos de corto, mediano o largo plazo, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo para cada caso, sin perjuicio de que el endeudamiento global del Fondo no puede ser mayor al 49% del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá endeudarse a través de la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045 y/o efectos de comercio regulados por el Título XVII de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo.

Los gravámenes y prohibiciones a que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 49% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta el 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 10°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente de si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra publicado en la página web www.ameris.cl.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 11°. SERIES

El Fondo contará con cinco Series de Cuotas: la Serie I, la Serie F, la Serie A, Serie E y la Serie X. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que, para cada caso, se indican a continuación.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras Características
I	Aportes o compromisos de aporte mínimo por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a USD 1.000.000.	USD \$10.-	Dólares.	No contempla.

F	Aportes efectuados por inversionistas por montos iguales o superiores a USD 250.000.	USD \$10.-	Dólares.	Durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, la Administradora podrá determinar que la Serie F no pague Remuneración Fija.
A	Aportes efectuados por inversionistas que tengan domicilio o residencia en Chile.	USD \$10.-	Dólares.	No contempla.
E	Aportes efectuados por inversionistas que no tengan ni domicilio ni residencia en Chile.	USD \$10.-	Dólares.	No contempla.
X	Serie dirigida exclusivamente a fondos mutuos, fondos de inversión y/o fondos de inversión privados administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.	USD \$10.-	Dólares.	No contempla.

ARTÍCULO 12°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija anual (la “**Remuneración Fija**”) cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará conforme el siguiente cuadro:

Serie	Remuneración Fija Anual
I	Hasta un 0,952% del valor del patrimonio de la Serie I (IVA incluido).
F	Hasta un 1,19% del valor del patrimonio de la Serie F (IVA incluido).
A	Hasta un 1,547% del valor del patrimonio de la Serie A (IVA incluido).
E	Hasta un 1,2% del valor del patrimonio de la Serie E (exento de IVA).
X	Sin remuneración.

La Remuneración Fija se calculará y se devengará en forma mensual para cada Serie de Cuotas del Fondo, y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

En caso de que se acuerde sustituir a la Administradora en su calidad de administradora del Fondo por incumplimiento grave a sus deberes de administración, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de Remuneración Fija, el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija a la fecha del acuerdo respectivo. En caso de que la sustitución no haya provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a percibir como indemnización, el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija hasta 12 meses contados desde la fecha de sustitución.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia de que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración Fija que aplicará, de forma independiente a cada una de las Series con la sola condición de no sobrepasar el porcentaje máximo establecido para ellas.

ARTÍCULO 13°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

13.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el artículo 12° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos de administración:

- (a) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, así como de las entidades, fondos y/o vehículos de inversión que organice para el cumplimiento de su objeto de inversión.

Los gastos a que se refiere el presente literal no podrán superar la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.

- (b) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo, y los derechos y gastos en que se incurra en las operaciones que se celebren con los recursos del Fondo.
- (c) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia legal y/o tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo.
- (d) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al Reglamento Interno del Fondo o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

- (e) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, y de aquellos incurridos directamente por la Administradora y sus dependientes, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones (incluyendo aquellos gastos, directos o indirectos del Fondo, necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones del Fondo), así como aquellos gastos por el monitoreo y vigilancia de la inversión de los recursos del Fondo y los honorarios de la custodia, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos que mantenga el Fondo.
- (f) Seguros y medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por las instituciones que presten el servicio de custodia de títulos, instrumentos o documentos.
- (g) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (h) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas y de las transacciones de las mismas en las referidas bolsas. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un *market maker* de las Cuotas del Fondo.
- (i) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (j) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- (k) Servicios externos necesarios para el funcionamiento del Fondo, y en general, todo otro gasto que se relacione directamente con la gestión y administración de los contratos, instrumentos y valores en que invierta el Fondo, incluyendo los eventuales gastos asociados a la constitución, gestión y administración de los vehículos de inversión mediante los cuales realice inversiones indirectas.
- (l) Gastos derivados de los procesos de *due diligence* que se efectúen respecto de los títulos e instrumentos en que invierta el Fondo.
- (m) Honorarios y gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos de derivados que celebre el Fondo.
- (n) Gastos incurridos por el Fondo para efectos del registro e inscripción de las garantías que le sean cedidas y asociadas a los instrumentos de créditos que adquiera.
- (o) Gastos relacionados con la obtención de financiamiento y gastos relacionados a la inscripción, emisión y colocación de bonos y/o efectos de comercio. Se incluyen también los gastos relacionados a las operaciones que se celebren con sociedades securitizadoras de aquellas reguladas en el Título XVIII de la Ley N° 18.045; y aquellos derivados de los acuerdos y contratos que se celebren para materializar estas operaciones.

- (p) Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de *back office*, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.

El límite máximo de gastos y costos de administración a que se refiere el presente número 13.1, salvo el gasto contemplado en el literal (a), no podrá exceder anualmente del 4% del activo del Fondo. Cualquier exceso por sobre el monto indicado será de cargo de la Administradora, salvo durante la liquidación del Fondo, en cuyo caso no aplicará el límite antes indicado.

13.2 También serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (a) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (b) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (c) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (d) Gastos y remuneración del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Vigilancia y la remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de Aportantes.

El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 1.000 Unidades de Fomento.

13.3 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente artículo 13° se provisionarán mensualmente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que los gastos de que da cuenta el presente artículo 13° deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a cada uno de los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

13.4 Para efectos de lo indicado en los números 13.1 y 13.2 anteriores, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

13.5 Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se sujetarán a los límites máximos establecidos en los números 13.1 y 13.2 precedentes.

- 13.6** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, no podrá exceder de un 4% del patrimonio del Fondo.
- 13.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en los números 13.1 y 13.2 precedentes.

ARTÍCULO 14°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La remuneración del liquidador del Fondo será determinada en la asamblea extraordinaria de Aportantes indicada en el artículo 27° del Título IX siguiente. Durante la liquidación del Fondo, la Administradora tendrá derecho a la remuneración contemplada en el artículo 12° anterior.

VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 17°. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 17.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares o en pesos chilenos (“Pesos”).

Si el aporte se efectúa en Pesos, antes de las 13:00 horas de un día hábil bancario, la Administradora convertirá en ese mismo día dichos Pesos en Dólares para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio *spot* que ésta obtenga para transacciones de compra de Dólares el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. Por su parte, si el aporte se efectúa en Pesos, después de las 13:00 horas de un día hábil bancario o en un día inhábil bancario, la Administradora convertirá dichos Pesos en Dólares para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio *spot* que ésta obtenga para transacciones de compra de Dólares el día hábil bancario inmediatamente siguiente a aquel en que se recibió el aporte, a la hora de apertura del mercado cambiario.

En caso de que la Administradora no pueda obtener un precio *spot* el día en que corresponda efectuar la conversión para efectuarse el aporte en Dólares, según lo indicado en el párrafo anterior, se utilizará el valor del Dólar observado publicado por el Banco Central en su página web, correspondiente al día en que se deba efectuar la conversión.

Cuando los aportes sean efectuados en Pesos, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares será asumido por el respectivo Partícipe.

- 17.2 Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de cada Cuota será aquel que determinen las partes en esos sistemas de negociación.

- 17.3 Medios para efectuar los aportes:** Las solicitudes de aportes se realizarán de alguna de las siguientes formas:

- /a/ Presencialmente en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito; o
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes; o
- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico aportes@ameris.cl; o
- /d/ Mediante internet o aplicaciones móviles (la “**Plataforma**”) que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma, el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

- 17.4 Valorización de inversiones:** El Fondo valorizará y contabilizará sus inversiones de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“**IFRS**”), según lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión, y según la demás normativa que resulte aplicable al efecto.

Las inversiones del Fondo serán, en caso que así se requiera, valorizadas mediante informes emitidos por los peritos o valorizadores independientes que deberán ser designados en asamblea ordinaria de Aportantes.

- 17.5 Rescate de las Cuotas:** El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio que en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en rescatar parcialmente sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, mensualmente se permitirá el rescate parcial por hasta un 2,5% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar:

- /i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate de Cuotas mensual, deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal /iii/ siguiente, una comunicación escrita, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o RUT y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar mediante alguno de los siguientes medios que se indican a continuación:

- /a/ Presencialmente en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito; o
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes; o
- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico rescates@ameris.cl; o

/d/ Mediante la Plataforma.

- /ii/ Los Aportantes podrán manifestar su intención de concurrir al rescate de las Cuotas por un número superior a aquellas que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo. En tal caso, aquellos Aportantes podrán acrecer su rescate de Cuotas, pero sólo si al vencimiento del mes quedaren Cuotas de las Series disponibles para rescatar hasta completar el 2,5% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Con todo, si más de un Aportante hubiere manifestado su intención por concurrir al rescate de Cuotas por un número de Cuotas superior a las que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo, las Cuotas disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata de las Cuotas sobre las que cada Aportante ha manifestado su intención de rescatar y sólo hasta completar el 2,5% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en cada mes.
- /iii/ La comunicación en la cual se informe la decisión de concurrir al rescate de Cuotas deberá enviarse y/o hacerse llegar a la Administradora —mediante alguna de las formas señaladas en el numeral /i/ anterior— a más tardar el último día hábil bursátil del mes.
- /iv/ El pago a los Aportantes del rescate parcial de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar dentro de un plazo de 45 días contados desde el cierre del mes en que se recibe la comunicación señalada en el literal /i/ anterior, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate parcial informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de pago.
- /v/ No obstante lo dispuesto en el presente numeral, los Aportantes podrán solicitar rescates por un monto superior al 2,5% antes indicado, pero en todo caso igual o inferior a un 5%, y la Administradora realizará sus mejores esfuerzos por pagar dichos rescates. En todo caso, el exceso de los rescates solicitados se pagará siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento, quedando facultada para no cursar, total o parcialmente, los excesos de rescates solicitados en caso que no cuente con tales recursos, lo cual será informado a los Aportantes dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para solicitar rescates.

- 17.6 Valor cuota para la liquidación de rescates:** Corresponderá al valor cuota vigente al día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.5 anterior, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento.
- 17.7 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en Dólares, mediante transferencia electrónica en la cuenta en Dólares que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el Aportante solicitare la Administradora el pago de los rescates en Pesos, o la cuenta corriente que el Aportante mantenga registrada en la Administradora no esté denominada en Dólares, los rescates respectivos se pagarán en Pesos, de acuerdo al precio *spot* que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso de que la Administradora no pueda obtener un precio *spot* para Dólar el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el valor del Dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.
- 17.8 Rescates por montos significativos:** No se contempla procedimiento para el rescate de montos significativos.
- 17.9 Mercado secundario.** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente: (i) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (ii) de la contratación de un market maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de Impuesto a la

Renta.

Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

17.10 Fracciones de cuotas. El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.

17.11 Cuotas de Partícipes fallecidos. Las Cuotas de Partícipes que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las Cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la Comisión, o aquella que lo modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).

ARTÍCULO 18°. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos, salvo por lo dispuesto en el número 17.5 anterior.

ARTÍCULO 19°. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

19.1 El Partícipe podrá solicitar el canje de Cuotas desde una Serie a otra, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie respectiva, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la respectiva Serie a la Serie de Cuotas del Fondo que corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

19.2 Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie a otra cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada Serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la Serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en

ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en la presente sección.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la Serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo de la asamblea de aportantes o del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la Serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

- 19.3** Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

ARTÍCULO 20°. CONTRATOS DE PROMESA

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (las “Promesas de Suscripción”) en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

Las Promesas de Suscripción deberán ser cumplidas dentro del plazo de vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 21°. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 21.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar.
- 21.2** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará al menos trimestralmente.
- 21.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.ameris.cl y/o de la página web de la Comisión, de resultar aplicable.

VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 22°. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 22.1** Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 22.2** Serán materia de asamblea extraordinaria de Aportantes aquellas indicadas en el artículo 74° de la Ley.
- 22.3** Los quórums de constitución y acuerdo serán aquellos establecidos en el artículo 76° de la Ley.
- 22.4** Las asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante norma de carácter general. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones

deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Título IX siguiente.

- 22.5 El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.
- 22.6 En la eventualidad de que se acuerde la sustitución de la Administradora por una causa no imputable a ella, ésta tendrá derecho a percibir un monto equivalente a seis meses de Remuneración Fija a la fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria de Aportantes que acuerde la sustitución.

ARTÍCULO 23°. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 23.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros, elegidos en asamblea ordinaria de Aportantes, que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 23.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la demás normativa aplicable.
- 23.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 23.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
 - (A) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;
 - (B) Ser mayores de edad; y
 - (C) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y las empresas o personas deudoras según los términos de la Ley N° 20.720 o los administradores o representantes legales de dichas empresas o personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 23.5 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 23.6 El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora respecto de la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el gerente general de la Administradora, o el que haga sus veces, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo.
- 23.7 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 23.8 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la

Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen o en forma remota, a lo menos cuatro veces al año, o bien según sea determinado por la normativa que al efecto emita la Comisión, en las fechas determinadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir un representante de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

23.9 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

23.10 La Administradora designará a los miembros que integrarán el Comité de Vigilancia hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria de Aportantes.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea ordinaria de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

23.11 El Comité de Vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión copia del referido informe.

23.12 Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 24°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su

domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

ARTÍCULO 25°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 26°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 26.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 26.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las Series, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.
- 26.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las Series o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 26.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 33° del Título X siguiente. En caso de que, a la fecha de vencimiento del plazo contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley.
- 26.5** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 27.1** En caso de que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de Aportantes o por disposición legal se disolviera el Fondo, se procederá a su liquidación, debiendo en tal caso la asamblea extraordinaria de Aportantes designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la asamblea estime pertinentes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo, la asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora. La asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la asamblea correspondiente.
- 27.2** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última asamblea extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 27.3** Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.
- 27.4** Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45 letra c) de

su reglamento contenido en el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.

ARTÍCULO 28°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 28.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “***Beneficios Netos Percibidos***” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 28.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio de que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 28.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 28.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 28.4** Los dividendos deberán pagarse en dinero en la moneda de contabilización del Fondo, o bien en Pesos, cuando el Aportante así lo solicite por escrito a la Administradora. En este último caso, la conversión será determinada de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso de que la Administradora no pueda obtener un precio spot para Dólar el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el valor del Dólar observado publicado por el Banco Central en su página web, correspondiente al día en que se deba efectuar la conversión.

Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, el dividendo será pagado al Aportante mediante su depósito en la cuenta corriente que éste mantiene registrada en la Administradora y el pago se efectuará en la moneda en que dicha cuenta corriente esté denominada y, en caso de que esté denominada en Pesos, la conversión se efectuará conforme lo señalado precedentemente.

- 28.5** Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.

ARTÍCULO 29°. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El Fondo se acogerá al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82°, letra B, numeral iii) de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.

Por su parte, la Administradora podrá inscribir una o más series de Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Aportantes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho beneficio tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.

ARTÍCULO 30°. GARANTÍAS

No contempla.

ARTÍCULO 31°. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo, al más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

ARTÍCULO 32°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la

Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 33°. AUMENTOS DE CAPITAL

- 33.1** Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una asamblea extraordinaria de Aportantes, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.
- 33.2** En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 10 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número y tomando siempre en consideración lo acordado por la asamblea extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 10 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 10 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.
- 33.3** Sin perjuicio de lo anterior, la misma asamblea extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

ARTÍCULO 34°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 34.1** El Fondo podrá realizar disminuciones de capital por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien, del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y

cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que la asamblea extraordinaria de Aportantes pueda acordar disminuciones de capital en los términos y condiciones que libremente acuerden los Aportantes del Fondo.

Las referidas disminuciones se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien, mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo.

Las disminuciones de capital se deberán materializar en el período que fije la Administradora, en la medida que la Administradora, ya sea en una o más oportunidades, determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el párrafo anterior.

Las disminuciones de capital se materializarán en una o más parcialidades y se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante el envío de una carta o correo electrónico dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de cada Cuota se determinará tomando el último valor cuota disponible el día anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinando dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento.

- 34.2** El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo deberá efectuarse en Dólares. Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán solicitar recibir el pago de la disminución de capital en Pesos, en cuyo caso la Administradora convertirá el monto en Dólares que corresponda pagar por concepto de disminución de capital en Pesos, de acuerdo al precio *spot* que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso de que la Administradora no pueda obtener un precio *spot* para Dólar el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el valor del Dólar observado publicado por el Banco Central en su página web, correspondiente al día en que se deba efectuar la conversión.
- 34.3** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una asamblea extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el artículo 27° precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la asamblea extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora, de acuerdo con lo antes señalado.
- 34.4** Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral 28.3 del artículo 28° anterior.



* * *

**1° Versión del Reglamento Interno
AMERIS DEUDA DIRECTA DÓLAR FONDO DE INVERSIÓN
Administrado por
Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
Creada en sesión de Directorio de la Administradora de fecha 3 de mayo del 2024**